

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA PARA PÓLIZAS SOAT DE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR



RED322
CELULAR #322

SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA PARA PÓLIZAS SOAT DE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO.

En virtud del presente convenio, Asistencia Bolívar S.A., se obliga para con el afiliado o beneficiario amparado por una póliza de Seguro Obligatorio en accidentes de tránsito SOAT, a poner a disposición suya, un conjunto de servicios dentro del territorio colombiano, que se prestarán en caso de presentarse un evento cubierto de acuerdo con los términos, condiciones, límites y definiciones previstos en este convenio.

El afiliado declara expresamente que conoce y acepta que los servicios ofrecidos por Asistencia Bolívar S.A., operarán únicamente cuando el beneficiario de este convenio solicite telefónicamente a esta Compañía el servicio deseado, a la **RED322** desde cualquier lugar del país al 01 8000 123 322, en la ciudad de Bogotá al 3 122 122, o desde cualquier operador de servicio móvil/celular al **#322**.

CLÁUSULA SEGUNDA DEFINICIONES.

Para el efecto del presente convenio, se entenderá por:

- 2.1. AFILIADO:** Llámese al tomador de la póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT de Seguros Comerciales Bolívar S. A. la que en adelante se denominará La Póliza a la cual adhiere este convenio, para la prestación de los servicios adicionales.
- 2.2. BENEFICIARIO:** Llámese al conductor del vehículo afiliado, los ocupantes y/o terceros en el momento de acaecer uno de los eventos descritos y cubiertos en La Póliza.
- 2.3. VEHÍCULO AFILIADO:** Es el vehículo señalado como riesgo asegurado en La Póliza de SOAT, emitida por Seguros Comerciales Bolívar S.A., a la cual adhiere este convenio.
- 2.4. EVENTO CUBIERTO:** Hecho súbito, accidental e imprevisto ocurrido en Colombia y que se configure como accidente de tránsito que genere lesiones o fallecimiento de los ocupantes del vehículo afiliado y/o terceros, que ocurra dentro de la vigencia del presente convenio, que para efectos del mismo, será estipulada para el contrato de seguro obligatorio a la cual éste adhiere y que da lugar a la prestación de los servicios descritos en la cláusula Tercera del presente convenio.
- 2.5. S.M.D.L.V:** Salario Mínimo Diario Legal vigente establecido por el Gobierno Colombiano y

que se encuentre vigente al momento del evento cubierto.

CLÁUSULA TERCERA **SERVICIOS.**

Los servicios a que hace referencia el presente convenio y que se detallan a continuación, serán diferenciados para el vehículo afiliado dependiendo de si este cuenta o no de manera simultánea con la Póliza de Seguro Automóviles Bolívar para vehículos particulares livianos, así:

3.1. Para vehículos afiliados que cuenten únicamente con la Póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT Bolívar, Asistencia Bolívar S.A. prestará los servicios que a continuación se relacionan:

3.1.1. COORDINACIÓN ATENCIÓN EMERGENCIA: Asistencia Bolívar S.A. se encargará de establecer comunicación telefónica con la línea nacional de emergencias con el fin de solicitar y coordinar la atención para el beneficiario por parte del servicio público de ambulancias.

Asistencia Bolívar S.A. no se hace responsable de la disponibilidad del servicio público de ambulancias, ni de la oportunidad y calidad en la atención de éste y así mismo no asumirá ningún costo por la prestación de dicho servicio de ambulancia.

3.1.2. ORIENTACIÓN JURÍDICA TELEFÓNICA: Asistencia Bolívar S.A. pondrá a disposición del afiliado el contacto telefónico con un abogado de su red nacional de proveedores, quien brindará la orientación jurídica telefónica relacionada con los trámites que deben surtir en el momento del accidente por parte de las autoridades de tránsito y judiciales, servicio que prestará el abogado exclusivamente mientras se adelantan dichos trámites por tales autoridades en el momento del accidente.

La orientación jurídica telefónica, no implica un resultado favorable para el afiliado, pues la labor del abogado es de medio, proporcionando los elementos jurídicos necesarios que permitan al afiliado velar por la legalidad de los trámites realizados.

Este servicio tendrá una cobertura de 1.2 S.M.D.L.V. por evento.

PARAGRAFO: El servicio aquí ofrecido se restringe a la orientación antes descrita, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito.

3.2. Para vehículos afiliados que además de la Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT Bolívar vigente, cuenten con la Póliza de Seguro de Automóviles Bolívar para vehículos particulares livianos, Asistencia Bolívar S.A. prestará los servicios que a continuación se relacionan:

3.2.1. Los mencionados en el numeral 3.1 de este convenio.

3.2.2. AUXILIO PARA PAGO DE PATIOS: En caso de que la autoridad correspondiente ordene la inmovilización del vehículo asegurado con ocasión de las lesiones u homicidio causados en el accidente de tránsito, Asistencia Bolívar S.A otorgará auxilio de hasta 24 S.M.L.D.V. para el pago del servicio de grúa y parqueadero que debe realizar el afiliado para el retiro del vehículo de los parqueaderos de la autoridad de tránsito.

Este auxilio se otorgará una sola vez por vigencia anual, y su pago se realizará directamente a las autoridades competentes a través del abogado designado por Asistencia Bolívar S.A. en ejecución del Convenio de prestación de servicios de asistencia para Vehículos particulares livianos que adhiere a la Póliza de Seguro Automóvil Bolívar de Seguros Comerciales Bolívar S. A.

El auxilio no será susceptible de ser usado para el pago de multas y/o comparendos, ni ningún otro concepto diferente al servicio de grúa y parqueadero, ni habrá lugar a su reconocimiento mediante reembolso.

3.2.3. TRANSPORTE URBANO: Asistencia Bolívar S.A suministrará en el momento del accidente servicio de transporte únicamente dentro del perímetro urbano para el traslado de los ocupantes del vehículo afiliado, con una cobertura de hasta 4 S.M.L.D.V. Este servicio se prestará una única vez por vigencia anual.

3.2.3 ÁMBITO TERRITORIAL: Los servicios indicados en el numeral 3.2 se prestarán en el territorio de la República de Colombia, exceptuando los siguientes departamentos: San Andrés y Providencia, Amazonas, Chocó, Vaupés, Guainía, Arauca, Casanare, Vichada, Putumayo, Guaviare y Caquetá. También se excluye de cubrimiento el departamento del Meta, salvo la ciudad de Villavicencio.

CLÁUSULA CUARTA EXCLUSIONES.

No son objeto de este convenio, y por tanto no generan a cargo de Asistencia Bolívar S.A., obligación alguna, los siguientes hechos y sus consecuencias:

4.1. Los costos del servicio de ambulancia cuya solicitud haya sido o no coordinada por Asistencia Bolívar S.A.

4.2 Los gastos médicos, de hospitalización, funerarios o de cualquier naturaleza que se hayan ocasionado en virtud del accidente de tránsito. Los procedimientos, servicios o atenciones prestadas en centros hospitalarios, así como los costos que los mismos generen. Por lo tanto, Asistencia Bolívar S.A. no responderá por la muerte o las lesiones producidas por causa o con ocasión de tales procedimientos, servicios o atenciones.

4.3 Los honorarios por la atención jurídica de cualquier proceso judicial o contravencional que se genere con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio del servicio de orientación jurídica telefónica durante el momento de la atención del accidente establecido en la

Cláusula Tercera del presente convenio.

- 4.4** La muerte o las lesiones corporales de personas involucradas en el accidente de tránsito.
- 4.5** Daños de cualquier índole sobre los vehículos involucrados en el accidente, y los gastos de reparación, mantenimiento o repuestos de los mismos, por cualquier causa, así como la pérdida, el hurto del vehículo o partes de él.
- 4.6** Gastos por trámites ante de las autoridades de tránsito o judiciales, pago de multas, expedición o reexpedición de documentos, honorarios de abogados, tramitadores, gastos de transporte de personas o vehículos o cualquier otro gasto en que se pudiera incurrir con ocasión del accidente, salvo que se encuentre explícitamente amparados en el presente convenio.
- 4.7** La muerte o las lesiones corporales de personas, ni los daños o pérdidas materiales, que se produzcan por causa o con ocasión del transporte de personas o vehículos al sitio acordado con el beneficiario.
- 4.8** Los perjuicios de toda índole derivados de la responsabilidad civil contractual o extracontractual generados por el accidente de tránsito y el lucro cesante
- 4.9.** Conductas dolosas, fraudulentas o de mala fe.
- 4.10.** Los fenómenos de la naturaleza que se presenten en forma catastrófica tales como inundaciones, temblores, terremotos, erupciones volcánicas, tempestades, etc.
- 4.11.** Actos terroristas, guerra civil declarada o no, asonadas, motines, conmociones civiles y populares, alteraciones o disturbios de orden público y que tengan carácter hostil y violento.
- 4.12.** Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o cuerpos de seguridad.

CLÁUSULA QUINTA

SOLICITUD Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

SOLICITUD DE LOS SERVICIOS: En caso de un evento cubierto por el presente convenio, el beneficiario deberá solicitar los servicios de Asistencia Bolívar S.A. a la **RED322** desde cualquier lugar del país al 01 8000 123 322, en Bogotá al 3 122 122, o desde cualquier operador de servicio móvil/celular al **#322**, debiendo indicar el nombre y cédula del afiliado, la placa y características del vehículo afiliado, el lugar donde se encuentra y número de telefónico de contacto y el tipo de asistencia que requiere y el destinatario de la prestación del servicio.

Asistencia Bolívar S.A. no asumirá ninguna responsabilidad en caso de error en la información

suministrada al momento de la solicitud del servicio, que imposibilite la validación sobre el derecho a recibir la asistencia, o la efectiva prestación del servicio.

El afiliado declara expresamente que conoce y acepta estos requisitos desde el momento de suscribir o renovar este convenio.

CLÁUSULA SEXTA **RESPONSABILIDAD DE ASISTENCIA BOLÍVAR S.A.**

Asistencia Bolívar S.A. queda eximida de responsabilidad cuando por caso fortuito o fuerza mayor, o por decisión autónoma del afiliado o sus representantes, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este convenio. De igual manera está eximida, cuando ocurran contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico, que requieran una atención prioritaria y generen una ocupación preferente y masiva de los proveedores destinados a los servicios antes mencionados.

De igual forma, está liberada de todo compromiso cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación.

CLÁUSULA SÉPTIMA **AUTONOMÍA DEL CONVENIO.**

Este convenio es autónomo frente a La Póliza en cuyo complemento se celebra; por lo tanto, la prestación de los servicios de Asistencia Bolívar S.A. en ningún momento condiciona, limita o modifica la cobertura que el seguro ofrece, ni implica el reconocimiento de obligaciones o la aceptación de reclamos por parte de la aseguradora.

CLÁUSULA OCTAVA **AUTORIZACIÓN.**

El afiliado autoriza a Asistencia Bolívar S.A. a grabar en cualquier momento las conversaciones telefónicas entre Asistencia Bolívar S.A. y el afiliado y/o beneficiario; en consecuencia esto tendrá valor probatorio entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA **VIGENCIA**

La vigencia del presente convenio, será la misma consignada en la carátula de La Póliza. El afiliado declara que conoce y acepta la totalidad de las condiciones consignadas en este convenio.

